



C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA  
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com  
mancomunidad@montejurra.com

## **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA:**

### CAPÍTULO I

#### Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º. Los Ayuntamientos y Concejos que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos con la participación del Gobierno de Navarra -Diputación Foral, en función de cooperación- se constituyen en mancomunidad de planificación general para la organización y prestación de forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos.

La admisión y baja de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando como supletoria la normativa aplicable a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2º. Personalidad jurídica. Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

La Mancomunidad, dentro de sus competencias, podrá actuar en aquellos espacios físicos en los que se produzcan fenómenos relacionados con los servicios prestados por la misma.

Artículo 3º. Denominación y domicilio. La expresada entidad local se denominará Mancomunidad de Montejurra-Jurramendiko Mankomunitatea. La sede de la misma se ubicará en Estella.

### CAPÍTULO II

#### Fines

Artículo 4º. La Mancomunidad tendrá por objeto:

- a) Constituirse en el lugar de encuentro de los Ayuntamientos y Concejos comarcanos a fin de que éstos estudien y debatan en su seno, todos los aspectos de su gestión que afecten a intereses comunes de la Merindad o necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal planteada en el seno de la misma.
- b) Coordinar desde la perspectiva comarcal la planificación, ejecución y control de los servicios públicos locales, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en los convenios que a estos efectos la Mancomunidad pueda suscribir con sus miembros integrantes.

- c) Apoyar técnicamente a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas.
- d) Prestar todos o algunos de los servicios públicos locales que a continuación se relacionan:
- Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico, protección civil, extinción de incendios, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, protección del Medio Ambiente, abastos, matadero, feria, mercados, cementerios y servicios funerarios.
  - Todo lo relacionado con el ciclo integral del agua, abastecimiento, distribución, saneamiento, alcantarillado y depuración.
  - Recogida y tratamiento de R.S.U.
  - Suministro de gas, electricidad y combustibles.
  - Alumbrado público y transportes colectivos urbanos.
- e) La Mancomunidad podrá realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes mencionadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuya la legislación vigente.

### Capítulo III

#### Plazo de vigencia

Artículo 5º. El plazo de duración de vigencia de esta Mancomunidad será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos.

### Capítulo IV

#### Órganos directivos y de gestión

Artículo 6º. Son órganos directivos de la Mancomunidad:

- El Presidente y Vicepresidente.
- La Asamblea.

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Son órganos voluntarios de la Mancomunidad:

- La Comisión Permanente
- Cualesquiera otros órganos de los que se dote en su reglamento orgánico de funcionamiento.

Artículo 7º. La Mancomunidad para la gestión de sus distintos servicios, se organizará en tantas secciones como competencias tenga cedidas de sus miembros.

Dichas secciones se regularán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de funcionamiento que apruebe la Mancomunidad y por los presentes estatutos.

Artículo 8º. La Mancomunidad y las Entidades Locales Mancomunadas, a través de sus Presidentes y Alcaldes, colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarios.

Artículo 9º. La Asamblea de la Mancomunidad nombrará un Presidente que ostentará la representación de ésta en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo asimismo las funciones que le sean asignadas por la propia Asamblea y por los presentes Estatutos.

Será elegido presidente el vocal de la asamblea que en una primera votación realizada al efecto obtenga la mitad más uno de los votos representados que de derecho compongan la asamblea.

Si ninguno de los vocales obtuviera la mayoría requerida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una segunda votación, siendo elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

De producirse un empate, resultará elegido el vocal que represente a una entidad local con mayor número de habitantes.

Para la elección de vicepresidente se efectuará idéntico procedimiento que el establecido para el Presidente.

Artículo 10º. La Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar establecer una Comisión Permanente de la misma, con la composición, funciones y competencias que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación y con las que se determine delegarle el Presidente.

Igualmente podrá crear un órgano consultivo, con la composición y funciones que se establezcan en el acuerdo que determine su creación.

Artículo 11º. El Secretario y el Interventor de Fondos de la Mancomunidad serán designados y separados libremente por la asamblea de entre los funcionarios de cualquiera de las entidades mancomunadas. Ni uno ni otro adquirirán derechos de empleo ni de permanencia.

La Mancomunidad podrá dotarse de personal propio para las funciones de secretaría e intervención de conformidad con la normativa vigente.

La función de depositaría será ejercida en la forma que determine la asamblea en aplicación de la normativa vigente en la materia.

## CAPITULO V

### La Asamblea

#### SECCIÓN I

#### Composición

Artículo 12º. La proporción de la representación entre las diferentes entidades locales será la siguiente:

Un representante por cada entidad local integrada en la Mancomunidad.

Cada representante tendrá un voto por cada habitante del Ayuntamiento o Concejo al que represente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ayuntamientos y concejos con más de 2.000 habitantes podrán optar por la anterior representación o nombrar un representante por cada dos mil habitantes o fracción. La distribución de los votos correspondientes a una misma entidad entre sus representantes se efectuará a partes iguales entre ellos.

El total de representantes de una entidad mancomunada no podrá ostentar más del 49% de los votos totales de la Asamblea de la Mancomunidad ni de las secciones en que se organice.

La población se computará según las renovaciones de los respectivos padrones municipales de habitantes de derecho.

La designación y remoción de los representantes se llevará a cabo libremente por los Ayuntamientos o Concejos, debiéndose renovar tal nombramiento en sucesivas elecciones locales obligatoriamente en el plazo de un mes.

Artículo 13º. Todos los vocales de la Mancomunidad, deberán ostentar la condición de cargos electos de alguna de las Entidades a las que representen.

Deberán ser, por tanto, Alcaldes o Concejales en los Ayuntamientos, Presidentes y miembros de las Juntas de los concejos o Presidentes en el supuesto de Concejo abierto.

Artículo 14º. Los vocales de la Mancomunidad cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron.
- b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.
- c) Como consecuencia de la constitución de las nuevas Corporaciones, Juntas o elección de Presidentes en los supuestos de Concejo abierto por causa de elecciones locales.

En el supuesto del apartado c), los vocales representantes de las Entidades Locales integradas en la Mancomunidad, permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea tras la celebración de las correspondientes Elecciones locales. Dicha Asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho período transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

## SECCIÓN II

### Régimen de sesiones

Artículo 15º. La Asamblea se reunirá una vez cada semestre en sesión como mínimo, debiendo llevarse a cabo la misma conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.



Se podrán asimismo, realizar las sesiones que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por la petición de una cuarta parte de los representantes vocales de la misma.

Podrán asistir a las sesiones los responsables de las secciones, o en su caso, de sus organismos gestores, con voz pero sin voto.

Existirá quórum cuando a la asamblea asista al menos un tercio de los miembros que de derecho lo compongan y el Presidente.

No obstante lo anterior, el quórum de asistencia exigido para debatir y adoptar acuerdos relativos a los distintos servicios prestados por la Mancomunidad será asimismo de un tercio de los miembros integrados en los mismos.

Podrán debatirse y adoptarse acuerdos relativos a un solo servicio cuando aún no existiendo quórum general de la asamblea asista al menos un tercio del total de miembros integrado en dicho servicio.

Artículo 16º. La convocatoria para cada sesión deberá realizar de conformidad con la Normativa que rige para las sesiones de los Ayuntamientos excepción hecha del plazo para la sesión ordinaria que será de 15 días.

Artículo 17º. Junto con la citación se incluirá el orden del día y la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver.

Artículo 18º. Régimen de adopción de acuerdos. Los representantes de las diferentes localidades tendrán derecho a voto en las cuestiones de cualquier índole que afecten a los servicios cuyas competencias hayan cedido a la Mancomunidad, pero no en los asuntos que no afecten a dichas competencias.

Los asuntos que afecten con carácter general a todos los servicios de competencia en la Mancomunidad serán decididos por todos los miembros.

Artículo 19º. No será válida la adopción de acuerdo alguno, cuando al mismo se opongan los representantes de los dos tercios de las Entidades Locales pertenecientes a la Mancomunidad que integren como mínimo el 20% de la población total de la misma.

Se considerará que una Entidad, con más de un representante en la Asamblea, se opone al acuerdo, si así lo hacen la mayoría de los representantes de dicha Entidad.

Artículo 20º. Para la modificación de los presentes Estatutos se deberá seguir el procedimiento marcado por la Legislación vigente en la materia.

## CAPÍTULO VI

### Competencias y atribuciones de los órganos

Artículo 21º. El Presidente será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea y tendrá idénticas atribuciones que los Alcaldes en cuanto se refiere a la Presidencia de las sesiones de la Asamblea y convocatoria de las mismas.

Será el representante y portavoz legal de la Mancomunidad en las relaciones que esta desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la asamblea en primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiriese.
- 2.- Formar oportunamente con el Secretario-Interventor los presupuestos de la Mancomunidad, disponer del adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 3.- Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.
- 4.- Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural.
- 5.- Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Asamblea.
- 6.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.
- 7.- Proponer a la Asamblea para su nombramiento a los miembros de la Comisión Permanente y cualesquiera otros cargos representativos de la Mancomunidad o de sus secciones.
- 8.- Las demás que expresamente atribuyan las leyes a los alcaldes y aquellos que la legislación del Estado o de las CC.AA. asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 22º. El vicepresidente actuará en ausencia o vacante del Presidente con idénticas atribuciones que éste.

Artículo 23º. Del interventor y depositario. Se acomodarán a los preceptos legales y reglamentarios vigentes. La función del interventor podrá ser desempeñada por el secretario y la de depositario por una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 24º. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea en la sesión de constitución y renovados por periodos coincidentes con los de la renovación de los miembros de las Entidades Locales, salvo en los supuestos de destitución, que se realizará la elección de forma más rápida, a fin de asegurar cubrir la vacante.

La remoción de Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad deberá ser debatida en sesión celebrada al efecto y acordada por la mitad más uno de los votos representados que de derecho compongan la Asamblea.

Artículo 25º. De la Asamblea.- Correspondiente a la Asamblea de la Mancomunidad:

- 1.- Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.
- 2.- Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.
- 3.- Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales de cada uno de los servicios en que ejerza competencias, en la forma prevista en los presentes estatutos y con sujeción a l régimen de adopción de acuerdos.

En ningún caso se producirán trasvases de partidas de ingresos o gastos de unas secciones a otras.

- 4.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes cuando su cuantía exceda del 5% del presupuesto ordinario y acordar las bases generales para la contratación de obras y servicios y facultar, en su caso, para su formalización al Presidente.
- 5.- Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio y salvo los casos de urgencia.
- 6.- Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad.
- 7.- Aprobar los convenios en delegación de gestión de competencias que la Mancomunidad haya de realizar con otras Administraciones Públicas incluidas las propias entidades mancomunadas.
- 8.- Aprobar los reglamentos constitutivos de las secciones que hayan de crearse en la Mancomunidad, así como la reforma de los mismos.
- 9.- Aprobar o ratificar los convenios de coordinación que las entidades mancomunadas hayan de suscribir con la misma.
- 10.- Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.
- 11.- Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- 12.- Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 26º. La Asamblea podrá delegar en la comisión Permanente las atribuciones que sean delegables por los Plenos Municipales.

Artículo 27º. El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan de la Asamblea, será el mismo que el que rige los actos de los Plenos de los Ayuntamientos.

Artículo 28º. Las secciones en que se organice la Mancomunidad gozarán de autonomía de funcionamiento a fin de poder dar correcto cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

Artículo 29º. Los órganos de la Mancomunidad podrán delegar parte de sus atribuciones en las secciones específicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los servicios que no estén expresamente encomendados a una Sección serán gestionados por los servicios generales de la Mancomunidad, así como aquellos que, siendo útiles para más de una Sección, así lo acuerde la Asamblea.

## CAPÍTULO VII

### Régimen económico

Artículo 30º. Los recursos económicos de la Mancomunidad y de sus Secciones específicas serán las siguientes:

- a) El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

Dicho patrimonio, se compone de los derechos y bienes materiales transferidos o adscritos por las entidades mancomunadas y otras Administraciones Públicas, para la prestación de los servicios en ella encomendados o delegados, así como por los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Mancomunidad.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para Entidades Locales.

- b) Subvenciones, auxilios, donativos o aportaciones financieras que se obtengan del Estado, C.E.E. Gobierno de Navarra o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.
- d) El producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, puedan imponerse por la propia Mancomunidad o le corresponda legalmente.
- e) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras Entidades, incluidas las Mancomunidades, sean cedidas a ésta en base a convenios de delegación.
- f) Aportaciones genéricas que puedan establecerse sobre todas las entidades mancomunadas sobre aquéllas que pertenezcan a una sección específica. Dichas aportaciones se fijarán con cargo a las Entidades mancomunadas o miembros de una sección específica, en base a criterios objetivos que guarden proporcionalidad con el gasto generado por los servicios financiables mediante las mismas, o en base a determinados ingresos recaudados por las entidades Locales.
- g) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- h) Cualesquier otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

Artículo 31º. Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados utilizando cualesquiera de los ingresos que se relacionan en el artículo anterior.





Artículo 32º. La obtención y aplicación de recursos por parte de la Mancomunidad se basarán, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) Las tarifas por los servicios prestados por la Mancomunidad que sean exaccionadas por ésta no diferirán por razón de los términos municipales o concejiles, aplicándose las mismas en todos ellos.
- b) Las Entidades Locales mancomunadas facilitarán la implantación o la aplicación de cualquiera de las fuentes de recursos establecidos por la Mancomunidad o que, redundando en ingresos de las mismas, sean instadas, promovidas o reconocidas por éstas.
- c) Se llevará contabilidad analítica de los distintos servicios que puedan ser prestados por la Mancomunidad. Los recursos se aplicarán al servicio que los genere o para el que se ha obtenido la subvención, cuota, crédito, precio de tarifa o ingreso correspondiente.

Artículo 33º. Los Ayuntamientos y Concejos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes de derecho a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad, garantizándolas con sus bienes y recursos en cuanto no basten a cubrirlos los de ésta.

Las obligaciones y deudas que hayan sido generadas por alguna sección, se repercutirán únicamente entre las Entidades Locales integradas en la misma.

Los Ayuntamientos y Concejos miembros, autorizan al Gobierno de Navarra-Diputación Foral, para que detraiga de las transferencias que a ellos les correspondan, las cantidades que, por cualquier concepto, adeuden a la Mancomunidad para su abono a las mismas.

Asímismo autorizan a cualquier entidad pública o privada que gestione o tenga depositados fondos procedentes de los mismos a que realice la misma operación de sustitución en el pago antes citada.

Artículo 34º. En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reserva.

## CAPÍTULO VIII

### Gestión urbanística

Artículo 35º. La Mancomunidad y las Corporaciones mancomunadas en ella se comprometen a colaborar activamente entre sí respecto a aquellas materias de índole urbanística que les afecten mutuamente.

Artículo 36º. Los caudales de agua que se suministren o evacuen por la Mancomunidad serán los correspondientes a las necesidades urbanísticas, en la medida que los medios existentes lo permitan, de conformidad con los planes de obras e inversiones que acuerde la Asamblea de Mancomunidad.



Artículo 37º. En cualquier caso, las actuaciones de la Mancomunidad estarán motivadas por principios de equidad y realismo, proyectando sus obras e inversiones hacia la satisfacción de las necesidades actuales insatisfechas y las previsiones futuras.

Artículo 38º. No se prestarán servicios ni se suministrarán caudales o admitirán vertidos de las nuevas urbanizaciones o construcciones que no hayan sido previamente autorizadas por los organismos urbanísticos competentes, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, y previa la aportación económica correspondiente por los promotores o constructores, en aplicación de los baremos o cuotas que, con carácter general, establezca la Mancomunidad.

Artículo 39º. Las corporaciones mancomunadas, antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes tanto en suelo urbanizable como en su caso, en suelo urbano, y en cualquier caso antes de otorgar licencias de construcción, deberán preceptivamente solicitar informe de la entidad gestora de los servicios sobre las posibilidades reales de abastecimiento de agua y saneamiento. Si las posibilidades del servicio no lo permitiesen, la Mancomunidad no vendrá obligada a conceder el suministro ni admitir el vertido de la nueva construcción. Tal obligación tampoco existirá si no se ha realizado la previa aportación económica correspondiente indicada en el artículo anterior.

En los expedientes MINP y licencias de actividad que impliquen vertidos a las redes locales de saneamiento, las Entidades Locales que sean competentes para su otorgamiento, solicitarán informe preceptivo y vinculante a la Mancomunidad.

Artículo 40º. Todas las ordenanzas de los Ayuntamientos y Concejos mancomunados, en los referentes a materias de competencia de Mancomunidad, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas emanadas de la Mancomunidad, sin perjuicio de las peculiaridades de cada Entidad, a cuyo efecto las Entidades Mancomunadas incorporan a las respectivas ordenanzas las determinaciones que señale la Mancomunidad o sus Secciones.

## CAPÍTULO IX

### Admisión de nuevos miembros

Artículo 41º. La Admisión de nuevos Ayuntamientos y Concejos en la Mancomunidad, será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los representantes asistentes a la Asamblea y que en todo caso representen la mayoría absoluta legal de los votos representados, abriéndose un periodo de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días para que puedan ser presentadas las alegaciones oportunas. En ese mismo plazo se efectuará un trámite de audiencia al Gobierno de Navarra-Diputación Foral, a fin de que éste, de considerarlo oportuno se pronuncie sobre las admisiones propuestas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones la admisión será definitiva.



## CAPÍTULO X

### Disolución

Artículo 42º. Los motivos de disolución total o parcial de la Mancomunidad serán los que se establezcan en la Legislación de Régimen Local que sea aplicable a la misma. Para que pueda ser aceptada la solicitud de separación de alguna de las entidades integradas, ésta deberá ofrecer concretas garantías de poder prestar correctamente los servicios de su ámbito y de no perjudicar con su separación los intereses generales de la Mancomunidad y la posibilidad de seguir prestándose por parte de ésta el servicio. La decisión de la Asamblea de la Mancomunidad en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.